



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-81693053-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-72465329- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1509-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en el RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM y RE-2020-76865285-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1872/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.25 16:26:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.25 16:26:26 -03:00

UTEDYC – AFA

CCT 1070/09 – 463/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 2020 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Oriando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero; el Secretario General de la Rama por Reunión, Walter Otero y el Secretario Gremial de la Rama por Reunión, Martín Muñoz, y por la parte empleadora: la **ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA)**, representada en este acto por los Sres. Claudio Fabián TAPIA y Víctor BLANCO RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente.-

ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO"), a partir del 20/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive, habiendo sido luego sucesivamente prorrogado hasta la fecha.-

La mayoría de las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 553/09, 463/06 y 1070/09 se encuentran paralizadas con motivo del ASPO no permitiéndoles desplegar las actividades propias de su objeto social por entenderse que las mismas no son de aquellas consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias.

La excepcional y crítica situación descrita viene afectando particularmente al sector, sin poder a la fecha determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se recompondrá la situación económica-financiera de las entidades empleadoras afectadas.

Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION, no logran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades.

RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM

Por tal motivo, las partes han analizado la situación existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo y a las mismas entidades.

PRIMERO.

SUSPENSIÓN DEL PERSONAL CCT 463/06 – 1070/09

- 1.1.** A partir del 1 de Octubre de 2020 y con fundamento en las causales y en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y del DNU 329/20 y ccs, las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 463/06 y 1070/09 podrán suspender personal cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas -total o parcialmente- por los motivos expresados en los ANTECEDENTES -sea por "ASPO" y/o "DISPO", y/o para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19 y/o o cuando no fueran convocados a prestar tareas en virtud de no ser autorizados los eventos futbolísticos con presencia de públicos local y/o visitante.-
- 1.2.** Las entidades empleadoras abonarán en compensación por el ingreso habitual que tenían derecho a percibir lo trabajadores remunerados por reunión y exclusivamente para el personal suspendido una "Asignación No Remunerativa" equivalente a PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500) por cada mes de suspensión.
- 1.3.** Las entidades empleadoras podrán disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial. En el supuesto que sean convocados a prestar tareas para eventos futbolísticos, deberá liquidarse el jornal correspondiente a esos trabajadores conforme las escalas salariales vigentes y descontarse el importe neto a percibir de la "Asignación No Remunerativa" acordada en el punto, abonando la diferencia correspondiente para alcanzar la asignación no remunerativa si la hubiere.-
- 1.4.** Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de aportes y contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661), al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y al régimen de asignaciones familiares así como también los aportes por cuota sindical y/o contribución solidaria, conceptos que de-

RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM

berán abonarse por el trabajador y el empleador según corresponda y se calcularán sobre el total de la asignación no remunerativa establecida en el punto 1.2.

SEGUNDO.

PAZ SOCIAL.

Las entidades empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar suspensiones -a excepción de lo acordado en la cláusula primera- ni despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la Ley 20.744.

TERCERO

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa dispuesto en el DNU 332/20 y el DNU 376/20 o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

CUARTO.

ADHESION.

Las entidades empleadoras alcanzadas por el CCT 553/06, 1070/09 y 463/06 que decidan aplicar las suspensiones dispuestas en el presente Acuerdo Marco deberán presentar su expresa adhesión con la nómina de personal afectado, mediante el sistema de Trámites a Distancia (TAD) y/o por el sistema que establezca en el futuro la Autoridad de Aplicación.

QUINTO.

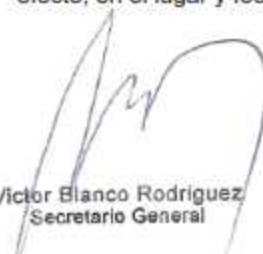
DECLARACION JURADA. HOMOLOGACION.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.


Victor Blanco Rodriguez
Secretario General




Claudio Fabian Tapia
Presidente


MARÍA MARCEL CARRETERO
Secretaria de Redes Sociales y
Ticos Nacional
UTEDYC


JULIO SERVIAN
Subsecretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC


Jorge R. RAMOS
Secretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC


CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC


MUÑOZ MARTIN
SECRETARIO GRENAL
UTEDYC R R NACIONAL


WALTER OSVALDO OTERO
Secretario Adjunto A.C.
Subcomisión Nacional
Ramo Por Retiro
U.T.E.D. Y.C.

RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-76868475-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Noviembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.10 10:54:53 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641
en representación de
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
- 30531602273

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.10 10:54:54 -03:00

Ciudad de Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2020

CONTESTA DICTAMEN

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO

S/D

Carlos O. BONJOUR, en mi carácter de Secretario General de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), con domicilio real en la calle Alberti 646, CABA y **Claudio F. TAPIA**, en mi carácter de Presidente de la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) con domicilio en la calle Viamonte 1366, CABA, nos presentamos ante esa autoridad y decimos:

Que venimos en tiempo y forma legales a dar debida respuesta a las observaciones efectuadas en fecha 29 de Octubre de 2020 mediante Dictamen N° 7382, las que a continuación expondremos.

A.- En primer lugar y por un error en el sistema de carga del TAD, en el archivo digital que se ha subido no figura la entidad firmante en representación del sector empleador, aclarando a todo evento que el acuerdo firmado lo ha sido con la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) quien representa a todos los clubes de futbol directa o indirectamente afiliados a ella.

B.- En relación al tiempo de las suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis manifestamos que este representa el primer acuerdo marco de suspensiones en los términos del art. 223 bis acordado para la actividad del personal que

RE-2020-76865285-APN-DTD#JGM

presta servicios por reunión en el CCT 463/06 y 1070/09 ya que con anterioridad dichos acuerdos debieron celebrarse entre cada club empleadora y los delegados de personal de cada club y que el plazo pactado es de seis meses contados a partir del mes de Octubre de 2020.-

C.- En función del porcentaje de incidencia en los haberes netos ponemos de manifiesto que por las particulares de la prestación de servicios de la rama por reunión donde se les abona por jornal trabajado según los partidos de futbol que cada club dispute en competencias nacionales o internacionales los mismos son variables, pero en promedio la suma pactada no resulta nunca inferior al 75% de los salarios promedio que les hubiera correspondido percibir.

Habiendo dado respuesta a las observaciones formuladas, solicitamos se proceda sin mas a homologar el actuado oportunamente suscripto.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar atte.-



Victor Blanco Rodriguez
Secretario General



Claudio Fabian Tapia
Presidente



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-76865285-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Noviembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.10 10:49:39 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641
en representación de
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
- 30531602273

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.10 10:49:39 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1509-20 Acu 1872-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.